

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas, se publica para que sirva de notificación, la Resolución del Sr. Gerente de Urbanismo que a continuación se relaciona:

El Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente, como autoridad competente, dicta resolución número 1898 de fecha 10 de marzo de 2026 aprobando las aplicables a los comercios durante la celebración de la Semana Santa de Sevilla 2026 con el siguiente tenor literal:

“La *Semana Santa* constituye un evento que concentra una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, cuyo desarrollo se intensifica fundamentalmente en las zonas del centro histórico y del antiguo arrabal de Triana. Ello da lugar a una problemática específica en relación con la necesidad de garantizar la seguridad y la pacífica celebración de los desfiles procesionales, solucionando los conflictos que surgen de la interacción entre los participantes en los cortejos y quienes los contemplan, de quienes transitan por la ciudad, tanto a pie como en transporte público y privado, así como los surgidos por el funcionamiento de determinadas actividades (entre ellas, las de venta de alimentos) cuyo uso se acrecienta en estas fechas; en este sentido es destacable la problemática derivada del consumo y la venta de bebidas alcohólicas, no solo por su influjo en el comportamiento de las personas, sino porque, realizado en la vía pública, puede dar lugar a lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se generan.

En este sentido, desde hace años el problema del consumo grupal de alcohol o bebidas en general en la vía pública se produce a veces en determinados entornos próximos a los lugares de celebración de eventos multitudinarios; esto, además de constituir un comportamiento vedado por nuestro ordenamiento jurídico por su incidencia sobre la salud de las personas y el medio ambiente (*Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía*, concretada en nuestro municipio por la *Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la que toma conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008*, que declara las zonas donde se prohíben actividades de ocio establecidas por la citada Ley, y la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla*), ocasiona, en conjunción con la aglomeración en torno a los desfiles procesionales, problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, propicia lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública, y contribuye, en definitiva, al deterioro de la imagen de la ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Para, desde la prevención, paliar el problema derivado de estos comportamientos y situaciones se hace necesario adoptar, entre otras, determinadas medidas en materia de comercio, complementarias a otras actuaciones dirigidas al mismo objetivo, como son las campañas de sensibilización, el aumento de la actividad inspectora y de limpieza pública, o el incremento de la vigilancia policial, que por sí solas no pueden, al menos hoy día, resolver el problema; en cualquier caso estas mínimas restricciones se entienden motivadas, por estimarlas justificadas por razones imperiosas de interés general, atendiendo a la problemática descrita, incidiendo en materias de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, seguridad y salud de los consumidores y protección del medio ambiente y del entorno urbano (artículo 3.11 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*); se entienden asimismo necesarias para aminorar la problemática descrita, al dificultar la obtención, con

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		



la facilidad que otorga la cercanía (establecimientos ubicados junto a la zona por donde discurren los desfiles procesionales), del material susceptible de ser utilizado en el consumo callejero de bebidas y posteriormente arrojado como residuo, al tiempo que también se entienden proporcionadas, pues sólo se restringe la venta de determinadas bebidas y de hielo durante una parte mínima del horario comercial (el tiempo que tarda en discurrir la procesión frente a la fachada de los establecimientos), siendo en todo caso posible el suministro a domicilio.

De acuerdo con ello, se considera conveniente insistir en la aplicación de determinadas normas y obligaciones (recogidas fundamentalmente en diversas *Ordenanzas* municipales), al tiempo que, con fundamento en otras normas (entre otras el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2026* -como desarrollo de la anterior- y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana*, establecer medidas de organización, criterios operativos, medidas de intervención y límites horarios a determinadas actividades en lugares concretos de la ciudad.

Por último, para garantizar el cumplimiento de la presente *Resolución*, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 27 apartado 30 de los *Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*, *RESUELVO*:

**PRIMERO.-** Aprobar esta resolución dirigidas a determinadas **ACTIVIDADES COMERCIALES**:

1. **Restricciones especiales**

Durante la *Semana Santa* no podrán expendirse bebidas en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, en los establecimientos cuyo acceso se realice desde las calles incluidas en los siguientes Sectores, cuando por las mismas discurran desfiles procesionales, desde la llegada de la cruz de guía a la altura del establecimiento, hasta la finalización del paso de la cofradía:

**Sector 1:** Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles y espacios siguientes: Paseo Alcalde Marqués del Contadero, Radio Sevilla, Arjona\*, Luis de Vargas, Marqués de Paradas, Canalejas, San Eloy, Fernán caballero, Monsalves, El Silencio, Alfonso XII, plaza del Duque de la Victoria, Jesús del Gran Poder, San Miguel, Amor de Dios, García de Tassara, plaza de San Andrés, Don Pedro Niño, Amparo, Madre María de la Purísima, Plaza San Juan de la Palma, Dueñas, Doña María Coronel, Peñuelas, plaza de San Román, Matahacas, Puerta del Osario, Muro de los Navarros, Puerta de Carmona, San Esteban, plaza de Pilatos, Águilas, Vírgenes, San José, Ximénez de Enciso, Fabiola, Mateos Gago, Rodrigo Caro, plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube\*, plaza del Triunfo, Santo Tomás, Avenida Constitución\*, Puerta de Jerez, Almirante Lobo\* y Paseo Alcalde Marqués del Contadero.

(Salvo en las calles marcadas con asterisco (\*) los establecimientos afectados son, en su caso, los ubicados en ambas aceras; en las demás calles, así como en las plazas, solo resultan afectados los ubicados en la acera incluida dentro del recinto delimitado).

**Sector 2:** Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles y espacios siguientes: Betis, Paseo de Nuestra Señora de la O, Callejón de la Inquisición,

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		



Callao, San Jorge, San Jacinto (números pares hasta Pagés del Corro), San Jacinto (números impares desde Pagés del Corro), Pureza, Párroco Don Eugenio, Pelay Correa, Bernardo Guerra, Pureza, Troya y Betis. Los establecimientos afectados son, en su caso, los ubicados en ambas aceras

Se exceptúa de esta prohibición la venta de:

- Agua, refrescos, zumos y néctares (en envases de plástico de 500 cm<sup>3</sup>. de capacidad máxima).
- Café, lácteos e infusiones en vasos de cartón para consumo unipersonal.

Esta medida no afecta a la venta a domicilio, a excepción de la limitación impuesta por el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de *Prevención y Asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas.

## 2. Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación

Los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada *licencia* o *declaración responsable*, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la *Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales* y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas *Acústicamente Saturadas* en lo que se refiere a los *comercios de alimentación y bebidas* (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el denominado *Procedimiento Abreviado* recogido en las entonces vigentes *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos*, de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades*, de 2001, y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Las "zonas de degustación", caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar en régimen continuo, asimilándose a una actividad de hostelería.

En relación con la venta a distancia, se recuerda la prohibición establecida por el artículo 3 de la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios libres de los municipios de Andalucía*, concretada en nuestra ciudad por la *Resolución 28 de noviembre de 2006, de la que tomó conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008*, de la prohibición de actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas de cualquier tipo para su consumo en los espacios abiertos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio; dicha prohibición se hace extensiva a la venta a distancia de hielo y de cualquier tipo de alimentos previstos para su consumo en dichos espacios abiertos.

Por último, y según se recogerá en el PLAN ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN SEMANA SANTA 2026 durante la madrugada del *Viernes Santo*, las actividades que incluyan la venta de artículos de alimentación y bebidas incluidas en los Sectores relacionados en el apartado a1) deberán cesar su actividad en el horario comprendido entre las 22:00 h del jueves, 2 de abril y las 8:00 h del viernes, 3 de abril.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		



### 3. Limitaciones a actividades desarrolladas en quioscos de chucherías, prensa y similares, así como a la venta ambulante

Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores serán asimismo aplicables, en los Sectores y situaciones indicados, a los quioscos de chucherías, prensa y similares, así como a la venta ambulante.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexas no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados en sus correspondientes licencias y concesiones.

### 4. Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2026 se encuentra regulado en la Orden de 23 de junio de 2025 (“*Calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2026*”).

Además, para, los distritos municipales de “Casco Antiguo”, “Triana” y “Nervión” rige la “*Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales*”, establecida por *Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo* para los períodos de *Semana Santa* (desde el *Domingo de Ramos* al *Domingo de Resurrección*, ambos incluidos) y, entre otros, durante el mes de abril.

### 5. Venta de bebidas alcohólicas

Se mantiene la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente, incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según establecer el artículo 3 del *Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones*.

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en la legislación citada en cualquier tipo de establecimiento.

### 6. Actividades en establecimientos inadecuados e instalaciones no autorizadas

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las *declaraciones responsables* que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la *Policía Local* para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengán recogidos en la documentación técnica adjunta a las *licencias* o *declaraciones responsables*, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar, especialmente durante el paso de las procesiones. De acuerdo con lo determinado en los artículos 9.3.b) y 11 del *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, no se permiten las señales y anuncios luminosos en horario nocturno (desde las 23:00 h a las 6:00 h), incluido el de escaparates con emisión de

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		



luz al exterior, salvo el de aquellos que cumplan una función informativa de servicios, y únicamente mientras se dé el servicio.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

#### 7. **Máquinas automáticas de venta**

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes *licencia* o *declaración responsable*. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, restringir la expendición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado y respetar el horario establecido en el apartado d).

En aplicación de los artículos 50 de la *Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1.021/2022, de 13 de diciembre, las máquinas expendedoras de alimentos deberán indicar en su parte exterior, de forma claramente legible y fácilmente visible, el nombre o razón social y dirección del operador responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas, así como un teléfono de contacto para atender de forma rápida posibles eventualidades, excepto las ubicadas en el interior de un establecimiento de comercio al por menor que sean propiedad de la persona titular y siempre que haya personal responsable del establecimiento al que dirigirse en caso de cualquier eventualidad. Los productos alimenticios ofrecidos se renovarán con la frecuencia necesaria, teniendo en cuenta su fecha de caducidad o consumo preferente y se mantendrán a las temperaturas de conservación establecidas normativamente o aplicables para cada tipo de producto. En el caso de vender alimentos que requieran refrigeración, las máquinas expendedoras deberán contar con un sistema de alarma que avise al operador responsable en caso de fallos en el suministro eléctrico que puedan conllevar una alteración de las temperaturas, para poder tomar las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los alimentos impidiendo la venta de productos en los que se ha roto la cadena de frío.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 26.2.c) de la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las limitaciones establecidas a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, respectivamente.

#### 8. **Infracciones y sanciones**

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (artículos 107 a 115), la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* (artículos 44 a 49) y demás normativa aplicable.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		



### 9. Medidas provisionales

En aplicación de los artículos 21 de la *Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con los artículos 101 a 106 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, los agentes de la *Policía Local* y el personal en cada caso facultado para ello, podrán clausurar, precintar o suspender el ejercicio de la actividad, ante la constatación de infracciones administrativas, bien hasta la emisión de *Resolución* de levantamiento de esta medida, o bien sólo temporalmente hasta la emisión de acta de la *Policía Local*, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptado, que será remitida a la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora en la materia.

#### **k) Vigencia y aplicación**

La presente disposición, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y recogida en el *Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2026*, entrará en vigor a las 12:00 h del día 27 de marzo de 2026, regirá hasta las 18:00 h del día 5 de abril de 2026, y se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en el resto de *Resoluciones* que aprueben el *Servicio de Fiestas Mayores* y la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** Publicar la presente Resolución en el BOP de Sevilla para su general conocimiento."

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE DISCIPLINA MEDIOAMBIENTAL DE LA GUMA

Alfonso Pinto del Bot

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		

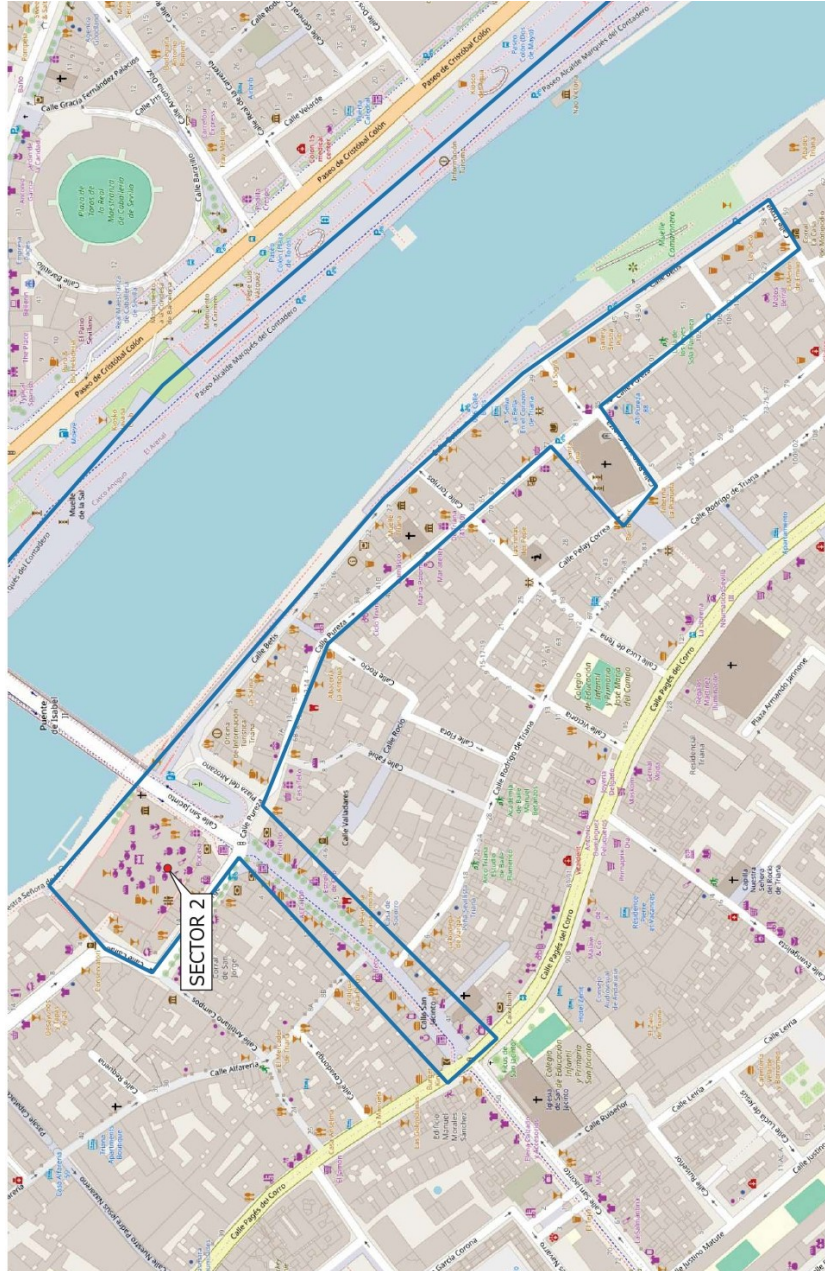




Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alfonso Pinto Bot	Firmado	17/03/2026 11:32:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		





Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alfonso Pinto Bot	<b>Firmado</b>	17/03/2026 11:32:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/rGeWaU3arG9ZTLs1WE0wsg==</a>		

